

CATÁLOGO

ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación

ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

DISEÑO

crstinazzdesign

MAQUETACIÓN

Grafisant, S.L.

AÑO DE EDICIÓN

2022

LUGAR DE EDICIÓN

Santiago de Compostela

ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

ÍNDICE

- PÁG. 7 1. Introducción
- PÁG. 8 Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia
- PÁG. 8 Catálogos
- PÁG. 8 Actividades de almacenamiento, valorización o eliminación de residuos. Conceptos
- PÁG. 13 Esquema del proceso

- PÁG. 15 2. Requisitos sectoriales

- PÁG. 19 3. Trámites para la puesta en marcha de una empresa de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos
- PÁG. 20 Resumen del proceso

- PÁG. 21 4. Procedimiento de autorización para las actividades de almacenamiento, valorización o eliminación de residuos.
Inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia

- PÁG. 27 5. Garantías financieras

- PÁG. 29 6. Solicitud para que el proyecto pueda ser declarado iniciativa empresarial prioritaria (IEP)

- PÁG. 33 7. Procedimientos de modificación
- PÁG. 34 7.1. Transmisión de la autorización
- PÁG. 35 7.2. Autorización de modificaciones de inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia
- PÁG. 38 7.3. Baja en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia

- PÁG. 41 Anexo 1. Tramitación municipal
- PÁG. 42 Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento
- PÁG. 42 Abono de los tributos que procedan, en su caso
- PÁG. 44 Obras destinadas al desarrollo de una actividad
- PÁG. 48 Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras
- PÁG. 51 Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

1. INTRODUCCIÓN

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

La Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que precisan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica y también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de manera gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”.**

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. CONCEPTOS

Cada uno de los catálogos que se aprueben deberá contemplar los trámites necesarios para la determinación de las iniciativas empresariales.

En concreto, el objeto de este documento sería la actividad industrial y la prestación de servicios de las empresas que lleven a cabo actividades de almacenamiento, valorización o eliminación de residuos, reguladas por el Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de productores y gestores de residuos en Galicia.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene la competencia exclusiva para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de autonomía de Galicia.

La Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, junto con la normativa básica estatal, constituida por la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de 8 de abril de 2022, establecen un régimen de intervención administrativa para determinadas actividades de producción y gestión de residuos, entre las que se encuentran las de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos, a las que se refiere este catálogo.

El desarrollo reglamentario de este régimen de intervención está recogido en el Decreto 174/2005, de 9 de junio, en el que se recogen, además, las actividades susceptibles de inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Galicia.

A efectos de este catálogo, y en función de la normativa anterior, resulta importante definir los siguientes conceptos:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuo peligroso: Residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y aquel que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, excepto que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.

Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, por tiempo inferior a dos años si su destino es la valorización, y un año si es la eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo el almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y en el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.

Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva para una finalidad útil al sustituir a otros materiales que, de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

Tratamiento: Operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Preparación para la reutilización: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hubiesen convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de productos aplicados de tipo técnico y de consumo.

Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Es importante señalar que la persona promotora deberá consultar el **Sistema de Información de Residuos de Galicia (SIRGa)**, un portal en el que ciudadanos y empresas pueden acceder a la información relacionada con la gestión de residuos en Galicia, ya que, en función de las actividades realizadas por la empresa, esta podrá tener la obligación de obtener autorización previa o comunicar las actividades realizadas en materia de producción y gestión de residuos.

La persona promotora puede consultar esta información a través del siguiente enlace:

<https://sirga.xunta.gal/autorizacions-e-notificacions>

ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE ESTE CATÁLOGO

Quedan excluidas de este catálogo las actividades relacionadas con la gestión de residuos que figuran en el anexo I del Real decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Dichas actividades serán objeto de autorización ambiental integrada y se tramitarán mediante el procedimiento previsto en la citada norma (procedimiento en sede electrónica de la Xunta de Galicia MT201Y). Son las siguientes:

“5.1 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:

- a) Tratamiento biológico;
- b) Tratamiento físicoquímico;
- c) Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2;
- d) Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2;
- e) Recuperación o regeneración de disolventes;
- f) Reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos;
- g) Regeneración de ácidos o de bases;
- h) Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación;
- i) Valorización de componentes procedentes de catalizadores;
- j) Regeneración o reutilización de aceites;
- k) Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o fangos en pozos, estanques o lagunas, etc.).

5.2 Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos:

- a) Para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora;
- b) Para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.

5.3 Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluidas las que recoge el Real decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

- a) Tratamiento biológico;
- b) Tratamiento físicoquímico;
- c) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración;
- d) Tratamiento de escorias y cenizas;
- e) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluidos residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluidas las que recoge el Real decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

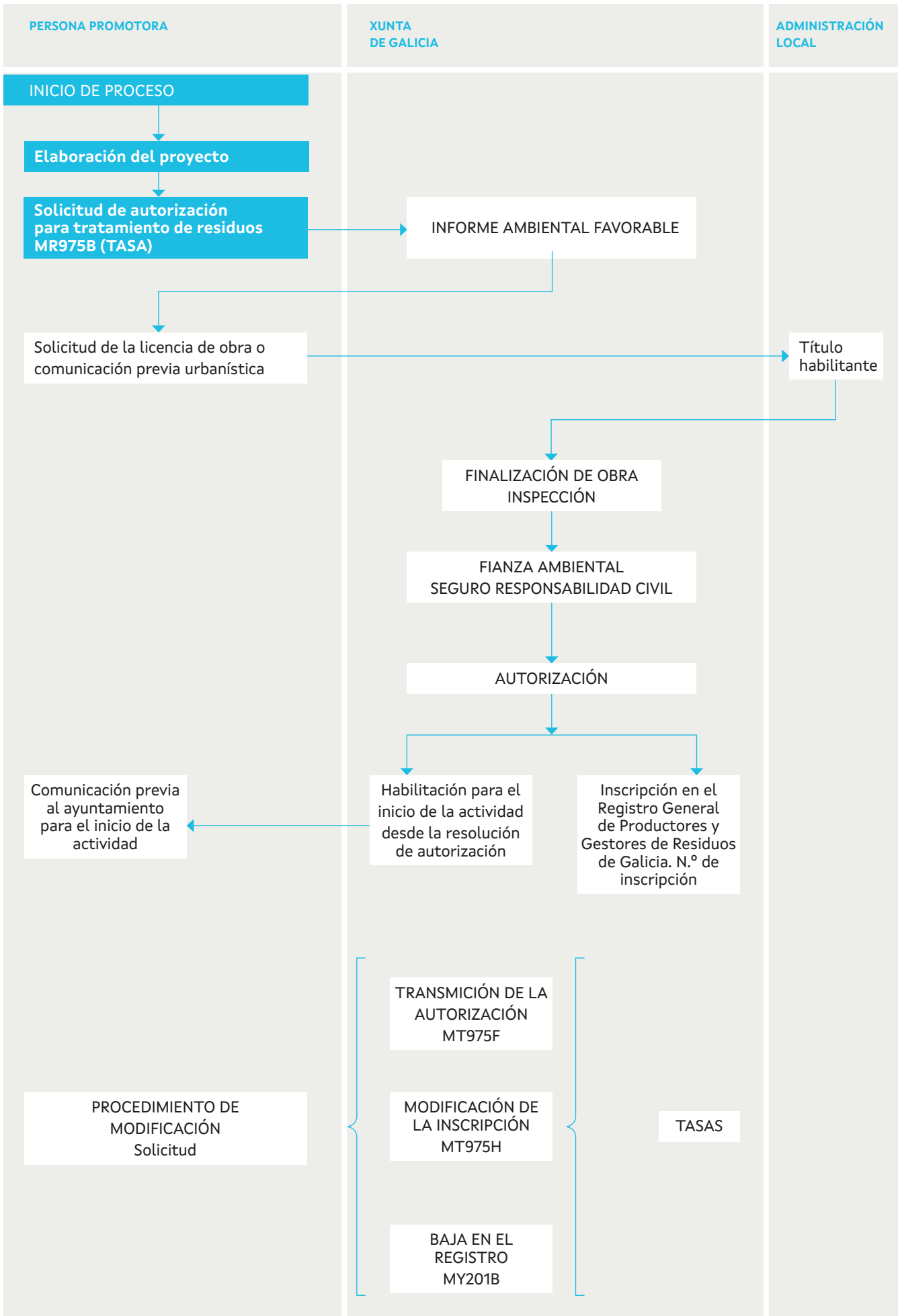
- a) Tratamiento biológico;
- b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración;

- c) Tratamiento de escorias y cenizas;
- d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluidos residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaerobia, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los apartados 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluido el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

5.7 Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas. S



2. REQUISITOS SECTORIALES

Trámites urbanísticos previos

El primer paso que debe dar la persona promotora para la implantación de este tipo de actividad es comprobar el régimen urbanístico que resulta de aplicación en la parcela o edificación en la que pretende implantar dicha actividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

“Toda persona tiene derecho a que el ayuntamiento correspondiente la informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en el que se encuentre incluido. Dicha información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder los 2 meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal”.

En función de la ubicación concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de cualquier otro trámite, a efectos de **determinar la viabilidad urbanística de la actuación.**

Régimen jurídico general del suelo rústico

El artículo 35.1. m) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y el artículo 50.1 del Reglamento que la desarrolla (Decreto 143/2016, de 22 de septiembre) contempla entre los usos admisibles en suelo rústico las instalaciones para la gestión y tratamiento de residuos.

La implantación de este uso resulta admisible en suelo rústico obteniendo previamente el título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección, deberá solicitarse la autorización o el informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

La implantación de estos usos debe realizarse en los términos que figuran en el informe del Consello Consultivo de Galicia CCG 341/2018, de 10 de octubre, que considera que dichos usos son propiamente dotacionales en consonancia con el artículo 13 del Texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana, aprobado por el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Informes o autorizaciones sectoriales del suelo.

La información sobre las afecciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede consultarla cualquier interesado en el **Plan Básico Autonómico de Galicia**, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

Consulta previa en materia paisajística.

La persona promotora de la actividad recogida en el presente catálogo deberá realizar una consulta previa al Instituto de Estudios del Territorio sobre la necesidad de redactar un estudio de impacto de integración paisajística.

En este trámite de consulta previa, la persona promotora aportará una memoria técnica de la actividad que se va a desarrollar, junto con la ubicación o situación de las instalaciones y especificaciones constructivas de las edificaciones o elementos vinculados a la futura actividad en materia de diseño, colores y materiales que se emplearán en los acabados exteriores.

La normativa de aplicación será la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia; el Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba su reglamento; y el Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las directrices del paisaje de Galicia.

Obligaciones en materia de suelos contaminados

Las personas titulares de las actividades que se relacionan a continuación, deberán presentar un Informe Preliminar de Situación (IPS) al inicio de la actividad y un Informe de Situación (IS) cada 5 años:

a) Las actividades de tipo industrial y comercial mencionadas en el anexo I del Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con CNAE 35.38.

b) Las actividades que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas (Real decreto 363/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas).

c) Los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real decreto 2085/1984, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros

3. TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DE ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

RESUMEN DEL PROCESO

Lo que se pretende con este catálogo es que las personas interesadas en poner en marcha la actividad industrial y la prestación de servicios de las empresas de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos en instalaciones fijas tengan una guía clara y cronológica de todos los trámites y actuaciones necesarios para su autorización. Quedarían fuera del ámbito de este catálogo todos los trámites relativos a la constitución y puesta en marcha de la empresa, a la contratación de personal y los vinculados a su actividad ordinaria (tributación, Seguridad Social...), así como los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

La intención de este resumen es proporcionar a la persona promotora una visión sencilla y global del conjunto del procedimiento, que se desglosará a lo largo del documento. En los siguientes apartados se incluye una relación detallada de los contenidos y requisitos de los distintos trámites, haciendo referencia en cada caso a los artículos concretos de las normas legales reguladoras de estos.

El régimen jurídico de producción y de gestión de residuos en Galicia liberaliza para determinadas actividades el inicio de la actividad de servicios, mientras que para otras establece un régimen de intervención administrativa, exigiendo la autorización previa.

Según el artículo 32 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, estarán sometidas al régimen de autorización administrativa previa, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Las instalaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia en las que se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenaje en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dichas instalaciones.
- b) (...).
- c) Las personas físicas o jurídicas con domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

Estas actividades se corresponden con las actividades objeto de este catálogo, exigiendo por tanto la tramitación de una autorización previa al inicio de la actividad, tanto en el supuesto de residuos peligrosos como no peligrosos.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LAS
ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN
O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO GENERAL DE PRODUCTORES
Y GESTORES DE RESIDUOS DE GALICIA

El procedimiento de autorización administrativa de actividades de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos se inicia con la presentación del formulario de solicitud de autorización MT957B, en aplicación del Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de producción y gestión de residuos, y de la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se adaptan y se habilitan electrónicamente los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Medio Ambiente.

La concesión de autorización, así como la notificación realizada conforme a lo establecido en este decreto, supone la inscripción de oficio en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia, comunicándosele al interesado el número de inscripción.

Las autorizaciones se concederán tras la comprobación de las instalaciones en las que se vaya a desarrollar la actividad objeto de autorización. Para proceder a dicha comprobación, el interesado comunicará el fin de las obras de la instalación, aportando certificado acreditativo visado por el colegio profesional competente.

Revisada la documentación aportada, la dirección general competente en materia de residuos otorgará la autorización o, en su caso, procederá a su denegación mediante resolución motivada. Podrá denegarse la autorización, entre otros supuestos recogidos en el artículo 33 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia, cuando no estén suficientemente acreditadas las operaciones que se vayan a realizar con los residuos o cuando la gestión prevista en estos no se acomode a lo dispuesto en los planes nacionales o autonómicos de residuos.

Una vez otorgada la autorización, se podrá llevar a cabo la actividad por un período máximo de cinco años, prorrogable por igual plazo con un límite de dos prórrogas sucesivas.

De cara a la simplificación administrativa, la Administración autonómica pone a disposición de los ciudadanos y de las ciudadanas un procedimiento normalizado (MT975B) en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en el que se puede llevar a cabo la solicitud de autorización para el tratamiento de residuos.

Este procedimiento de autorización, así como la inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia, están sujetos al pago de tasas.

A continuación figuran fichas explicativas que amplían la información sobre el procedimiento de autorización y sobre las tasas correspondientes.

Autorización para el tratamiento de residuos MT975B

Actividades de almacenamiento, valorización o eliminación de residuos

ÓRGANO RESPONSABLE

Servicio de Residuos. Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático.

DESCRIPCIÓN

Autorización de las actividades de almacenamiento, valorización o eliminación de residuos.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario de la solicitud de autorización (anexo I).
- Datos relativos a cada centro de trabajo en el que se va a realizar la actividad y, para cada tipo de operación, declaración del tipo de residuo y cantidad estimada de residuos que se prevé gestionar anualmente, con su identificación según el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio (solo para residuos peligrosos), y el anexo 1 de la Orden/MAM/304/2002, de 8 de febrero (anexos II-X).
Se deberá cubrir un anexo para cada centro, actividad de gestión y tipo de residuos gestionados (uno para residuos peligrosos y otro para no peligrosos).
- Aclaración de los códigos LER-RAEE de la solicitud según la tabla del anexo VIII del Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, solo en caso de que la solicitud presente este tipo de residuos.
- Número de identificación fiscal (NIF) de la empresa o, en su caso, del solicitante (solo en el caso de no autorizar la consulta).
- Acreditación de la representación de la persona jurídica con copia de la escritura notarial de la representación debidamente inscrita en el registro mercantil.
- Certificados de destino del gestor receptor de los residuos de salida de la instalación de gestión.
- Proyecto técnico y de explotación, con el contenido mínimo del anexo VI del Decreto 174/2005, de 9 de junio (en papel y en formato digital). Para las actividades de eliminación de residuos en vertedero, la documentación técnica que es preciso presentar será la establecida en la Orden de 20 de julio de 2009.
- Justificación de que la ubicación elegida para las instalaciones cumple con los criterios establecidos en el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Galicia 2016-2022, solo en caso de que se sitúen fuera de un polígono industrial.
- Justificante del pago de la tasa administrativa.

DOCUMENTACIÓN PARA LOS PROYECTOS SOMETIDOS A AIA

Para aquellos proyectos previstos en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los cuales el proyecto deba ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, según el procedimiento establecido en el artículo 45, por el que deberá presentar el documento ambiental (en formato digital, preferiblemente en PDF). El contenido mínimo del estudio será el que a continuación se relaciona:

- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Definición, características y localización del proyecto.
- Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.

CONTENIDO

La autorización contendrá, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Que la autorización se otorgará sin perjuicio de las demás licencias exigidas por la normativa de aplicación.
- El número de gestor de residuos autorizado.
- La vigencia de la autorización.
- La obligación de cumplir las prescripciones técnicas establecidas en los proyectos o memoria descriptiva de la actividad que se hubiesen presentado.

- La necesidad de cumplir las obligaciones que se establecen en la legislación que le sea de aplicación.
- La cuantía de la fianza, en los casos en que se exija.
- Consecuencias del incumplimiento de las autorizaciones.
- Para las actividades de gestión de residuos peligrosos, constarán las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio y causas de la revocación de la autorización.
- Para las actividades de eliminación de residuos, constarán los tipos y cantidades de residuos, prescripciones técnicas, precauciones que deberán ser adoptadas en materia de seguridad o lugar donde se van a realizar las actividades de eliminación y método de eliminación que se va a emplear.

La autorización podrá exigir la introducción de medidas correctoras que sean pertinentes, que podrán también requerirse en cualquier momento durante la vigencia de esta.

DURACIÓN

La autorización se otorgará por un período máximo de 8 años, pasado el cual será renovada automáticamente por períodos sucesivos equivalentes tras la inspección favorable por parte de las autoridades competentes, con excepción de las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación el Real decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada.

Sin embargo, aunque se renueven automáticamente, la fianza, seguro o garantía financiera equivalente y el resto de prescripciones incluidas en la autorización podrán ser revisadas y actualizadas.

PLAZOS

Abierto todo el año.

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MT975B&ano=2016&numpub=1&lang=es>

PRESENCIAL No

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Diez meses. El procedimiento no pone fin a la vía administrativa.

EFFECTOS DEL SILENCIO

Desestimatorio.

NORMATIVA

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia
- Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Galicia.
- Decreto 7/2020, de 9 de enero, de inspección ambiental de Galicia.
- Real decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Orden de 20 de julio de 2009 por la que se regula la construcción y gestión de los vertederos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden de 9 de junio de 2016 por la que se adaptan y se habilitan electrónicamente los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tasa de autorización de gestor de residuos para actividades de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos**ÓRGANO RESPONSABLE**

Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.52.03.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>.

Indicamos el enlace a la página de Atriga, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

5. GARANTÍAS FINANCIERAS

En lo que respecta a la forma y al cálculo de las garantías financieras, se estará a lo establecido en el Real decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

6. SOLICITUD PARA QUE EL PROYECTO
PUEDA SER DECLARADO INICIATIVA
EMPRESARIAL PRIORITARIA (IEP)

Un procedimiento a través del que se puede agilizar la tramitación de un proyecto empresarial de gestión de residuos es la **Declaración de iniciativa empresarial prioritaria (IEP)**, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos por la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

Podrán solicitar la declaración de IEP las personas físicas y jurídicas que vayan a comenzar una actividad siempre que cumplan, al menos, **dos de los siguientes requisitos**:

- a) Que supongan un volumen de inversión mínima en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, de un millón de euros, incluidos aquellos proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en los que el destino final de la energía eléctrica producida sea el abastecimiento de la industria gallega.
- b) Que supongan una creación de empleo mínimo de 25 puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido y computados a jornada completa, no siendo de aplicación para los proyectos regulados en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre.
- c) Instrumentos de movilización, recuperación, puesta en producción y aprovechamiento sostenible de tierras agrarias y forestales, así como planes o actuaciones integrales de desarrollo rural.
- d) Que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos o que se integren en la financiación instrumento temporal de recuperación europea Next Generation IU.

El Consello de la Xunta de Galicia podrá, mediante acuerdo, reducir los umbrales señalados en las letras a) y b) cuando se trate de iniciativas de emprendimiento colectivo o que contribuyan a la integración sociolaboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión mediante fórmulas empresariales de la economía social.

Entre los efectos que puede tener la declaración de IEP, cabe citar los siguientes:

- Se dará **carácter prioritario** a la realización de los trámites competencia de la Administración autonómica relacionados con las iniciativas empresariales prioritarias.
- La existencia de una declaración como IEP determinará la concurrencia de razones de interés público a efectos de la **tramitación de urgencia** de los procedimientos relacionados.
- La Oficina Doing Business en Galicia realizará el **seguimiento e impulso de los trámites** administrativos posteriores necesarios para su implantación.

Para su tramitación, existe un procedimiento normalizado en la sede electrónica (IG300D) que se detalla en el siguiente cuadro-resumen:

Declaración de iniciativa empresarial prioritaria. IG300D

ÓRGANO RESPONSABLE

Instituto Galego de Promoción Económica (Igape).

DESCRIPCIÓN

Podrán presentar la solicitud las personas interesadas que tengan proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Aportar a la Comunidad Autónoma de Galicia un valor añadido en las áreas de innovación, vertebración territorial, competitividad, internacionalización, protección ambiental, igualdad en el ámbito laboral o conciliación.
2. Deberán cumplir, al menos, dos de los siguientes requisitos en materia de inversión y creación de empleo:
 - a) Que supongan la generación de veinticinco o más puestos de trabajo directo bajo la modalidad de contrato indefinido a jornada completa.

- b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, por importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €).
- c) Que sean proyectos tractores o que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud normalizada (anexo I).
- Informe detallado de la iniciativa proyectada.
- Documentación acreditativa de las medidas que se instaurarán.

PROCEDIMIENTO

- Cobertura de un formulario previo electrónico descriptivo de las circunstancias de la persona solicitante y del proyecto (<http://www.tramita.igape.es>), tras lo cual se emitirá un identificador de documento electrónico (ID).
- Presentación de la solicitud por medios electrónicos a través de formulario normalizado (anexo I) y de la documentación complementaria. Será obligatoria la inclusión del ID en la solicitud.
- El Igape podrá solicitar informes de las consellerías afectadas, revisará y valorará si el proyecto cumple con los requisitos y emitirá un informe vinculante, remitiendo la solicitud y toda la documentación acreditativa a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación.
- La declaración de IEP será acordada por el Consello de la Xunta de Galicia.

OBLIGATORIO No

PLAZOS

Abierto todo el año.

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

Procedimiento IG300D.

PRESENCIAL NO

NORMATIVA

Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (título IV, artículos 42 y siguientes).

7. PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN

7.1. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La transmisión de la autorización está sujeta a solicitud previa de la persona interesada y a la comprobación, por el órgano competente, de que las actividades e instalaciones cumplen con la normativa aplicable en materia de residuos y con lo establecido en la propia autorización.

En la sede electrónica de la Xunta de Galicia figura el procedimiento de normalización de transmisión de autorización que se describe a continuación.

Transmisión de la autorización MT975F

ÓRGANO RESPONSABLE	Servicio de Residuos. Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático.
DESCRIPCIÓN	Solicitud de transmisión de autorizaciones entre empresas para realizar las actividades de gestión de residuos.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud según el anexo I.• Tasas administrativas devengadas por la tramitación de la solicitud.• Acreditación de la representación legal de la persona jurídica con copia de la escritura notarial de la representación debidamente inscrita en el registro mercantil de la nueva empresa.• Documentación acreditativa de la transmisión.• Para aquellas actividades para las que se requiera fianza o seguro de responsabilidad civil, deberá presentarse documentación justificativa de su constitución a nombre de la empresa a la que se transmite la autorización. Enlace para consultar el modelo de aval: https://sirga.xunta.gal/fianza-ambiental-tramite.• Memoria-resumen de la información contenida en el Archivo cronológico hasta la fecha de la propia solicitud.
PLAZOS	Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA Sí	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MT975F&ano=2016&numpub=1&lang=gl .
PRESENCIAL Sí	Para las personas que no tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
PLAZO DE RESOLUCIÓN	Diez meses. El procedimiento no pone fin a la vía administrativa.
EFFECTOS DEL SILENCIO	Negativo.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.• Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.• Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Galicia.• Orden de 9 de junio de 2016 por la que se adaptan y se habilitan electrónicamente los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tasa de baja o transmisión de titularidad de autorización de gestor de residuos para actividades de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos

ÓRGANO RESPONSABLE	Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).
DESCRIPCIÓN	Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.52.14. Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:
TRÁMITE EN LÍNEA Sí	http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3 . Indicamos el enlace a la página de Atriga, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

7.2. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS DE GALICIA

La modificación de autorización podrá ser realizada de oficio por el órgano autorizante, con el fin de imponer medidas correctoras, de adaptar la autorización a la normativa vigente en cada momento, o por razones de interés público debidamente motivadas. También podrá tramitarse a instancia de la persona interesada, en caso de que se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, procesos u otras que modifiquen las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su otorgamiento. La modificación de la autorización se realizará, en su caso, tras audiencia al interesado/a.

En la sede electrónica aparece, a disposición de las personas interesadas, un procedimiento normalizado para dicha modificación.

Autorización de modificaciones de inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia MT975H

ÓRGANO RESPONSABLE	Servicio de Residuos. Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático.
DESCRIPCIÓN	Modificar la inscripción de actividades sometidas a autorización en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia. En la actividad de almacenamiento, valorización o eliminación de residuos, modificación de centros o de residuos.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario de solicitud de modificación según el anexo I.
- Anexo II-MA solo en el caso de tener más centros o residuos de los permitidos en la tabla "Datos específicos del procedimiento".
- Aclaración de los códigos LER-RAEE de la solicitud según la tabla del anexo VIII del Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, solo en el caso de que la solicitud presente este tipo de residuos.
- Justificación de que la ubicación elegida para las instalaciones cumple con los criterios establecidos en el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Galicia 2016-2022, solo si se sitúan fuera de un polígono industrial (en el caso de ampliación de centros).
- Tasas administrativas devengadas por la tramitación de la solicitud.
- Anexo al proyecto presentado en su día en el que se describa la actividad de gestión a que son sometidos los nuevos residuos, descripción de la maquinaria empleada, sistema de almacenamiento y cualquier otra modificación de las instalaciones y procesos con respecto al proyecto presentado en su día para la obtención de la autorización de gestión.
- Proyecto técnico y de explotación, con el contenido mínimo del anexo VI del Decreto 174/2005, de 9 de junio (en el caso de solicitar ampliación de centros).
- Documentación ambiental, en aquellos casos en que lo exija la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.
- Acreditación de la representación legal de la empresa con copia de la escritura notarial debidamente inscrita en el registro mercantil (solo personas jurídicas).
- Certificados de destino del gestor receptor de los residuos de salida de la instalación de gestión.
- Cuando se trate de residuos peligrosos, se deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de las actividades objeto de la autorización administrativa en el nuevo centro de trabajo.

PLAZOS

Abierto todo el año.

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MT975H&ano=2016&numpub=1&lang=gl>.

PRESENCIAL Sí

Para las personas que no tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Diez meses. El procedimiento no pone fin a la vía administrativa.

EFFECTOS DEL SILENCIO

Negativo.

NORMATIVA

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.
- Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Galicia.
- Orden de 9 de junio de 2016 por la que se adaptan y se habilitan electrónicamente los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Este procedimiento está sujeto al pago de una tasa. Según el tipo de actuación, serían las siguientes:

TASAS

Tasa de autorización de modificación por ampliación de centro.

ÓRGANO RESPONSABLE

Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.52.03.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>.

Indicamos el enlace a la página de Atriga, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

Modificación de las autorizaciones de gestores de valorización y eliminación**ÓRGANO RESPONSABLE**

Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.52.16.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>.

Indicamos el enlace a la página de Atriga, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

Modificación de las autorizaciones de gestores de almacenamiento de residuos**ÓRGANO RESPONSABLE**

Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.52.17.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>.

Indicamos el enlace a la página de Atriga, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

7.3. BAJA EN EL REGISTRO GENERAL DE PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS DE GALICIA

Baja en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia. MT201B

ÓRGANO RESPONSABLE	Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático.
DESCRIPCIÓN	Solicitar la baja de la inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">Formulario de solicitud según el anexo II de la Orden de 7 de julio de 2020.Justificante de la liquidación de las tasas administrativas.Memoria anual con resumen del contenido de la información existente en el archivo cronológico por la actividad realizada durante el año natural hasta el cese de la actividad.
PLAZOS	Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA Sí	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=MT201B&ano=2020&numpub=1&lang=gl .
PRESENCIAL Sí	Para las personas que no tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
PLAZO DE RESOLUCIÓN	Tres meses. El procedimiento no pone fin a la vía administrativa.
EFFECTOS DEL SILENCIO	Negativo.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Galicia.Orden de 7 de julio de 2020 por la que se habilitan electrónicamente los procedimientos administrativos de plazo abierto del órgano competente en materia de calidad ambiental y cambio climático de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y se habilitan en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Este procedimiento está sujeto al pago de la siguiente tasa:

TASA

Baja o transmisión de titularidad de la autorización de gestor de residuos para actividades de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos

ÓRGANO RESPONSABLE	Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).
---------------------------	---

DESCRIPCIÓN

Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa con código 32.52.14.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

Sí

<http://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>.

Indicamos el enlace a la página de Atriga, pero la persona interesada puede realizar el pago de estas tasas en la sede electrónica como uno de los pasos de la tramitación en línea del propio procedimiento de inscripción.

ANEXO 1. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que tendrá que realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta es la necesidad de consultar, con carácter previo, la normativa que haya aprobado el ayuntamiento en donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que se les requiere.

En el supuesto de que la instalación de gestión y tratamiento de residuos se emplace en suelo rústico de especial protección de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y del artículo 51.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, en suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Abono de los tributos que procedan, en su caso

Resulta especialmente relevante en este momento **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con el fin de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Abono de la tasa de otorgamiento de licencia/ presentación de comunicación previa

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO

Sí

En aquellos ayuntamientos en que se hubiese acordado su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanzas fiscales del ayuntamiento.

Abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

GESTIÓN DEL TRAMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos contemplados en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.
- El ayuntamiento podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El ayuntamiento podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o su sustituto.

En cualquier caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO

Sí

En aquellos ayuntamientos en que se haya acordado su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del ayuntamiento en cuestión.

No obstante, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

Obras destinadas al desarrollo de una actividad

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad precisará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la actividad. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de otorgamiento de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

Solicitud de licencia municipal para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, de acuerdo con la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, excepto las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público, excepto las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá adjuntarse proyecto completo redactado por técnico o técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección de estas, en el que se identificará el personal técnico al cual se le han encomendado.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.

- Documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirla el uso al que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente dicha circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. Sin embargo, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos¹.

OBLIGATORIO Sí

En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

TRÁMITE EN LÍNEA Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
- La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

¹ / Artículos 54.3 y 55.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallas de fincas.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles al solicitante, o acreditación de que se solicitó su otorgamiento. A estos efectos, en el caso de que no se hayan emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirla el uso al que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente dicha circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZOS

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la subsanación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándoselas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de 15 días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo².

OBLIGATORIO

Sí

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

TRÁMITE EN LÍNEA

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o de presentar la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga del otorgamiento previo de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En este sentido, es preciso reiterar que, en el supuesto de que el establecimiento de tratamiento de residuos se localice en suelo rústico de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en el artículo 51.2 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico³ que determina que la promotora **deberá consignar expresamente dicha circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de recibir notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su ubicación y el establecimiento en donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, suscrita por técnico/a competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurren estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para el ejercicio de esta–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a la que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

³ / Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Después de terminar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por persona técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico⁴.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE		Administración local.
DESCRIPCIÓN		Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación de la persona titular. • Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. • Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente. • Certificado acústico (cuando proceda). <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>
OBLIGATORIO	Sí	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
TRÁMITE EN LÍNEA	Sí	A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. • Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras

En los casos en que no fuese necesaria la realización de obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, el promotor/a deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional **requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.

4 / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa, con las siguientes excepciones:

- Ejercicio de actividades y apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- Ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su ubicación y el establecimiento o establecimientos donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, suscrita por técnico/a competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permitan a la Administración conocer el objeto de ellas y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es precisa la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

OBLIGATORIO

Sí

En el caso de la apertura de establecimientos, una copia sellada de la comunicación previa deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

TRÁMITE EN LÍNEA

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que la persona interesada en ella señale expresamente, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia enmendable, el ayuntamiento concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de 10 días. Sin embargo, en caso de que las deficiencias detectadas no resulten enmendables o no se enmienden en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en que la documentación aportada incluya un **certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal**, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

ÓRGANO RESPONSABLE	Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).
DESCRIPCIÓN	<p>Son aquellas entidades de derecho privado que, después de ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de la conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.</p> <p>El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituirá las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.</p>
OBLIGATORIO	<p>No</p> <p>Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal pueden dirigirse a la entidad de su elección, dentro de las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto de la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.</p> <p>La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.</p>
CONSULTA	Registro de Entidades de Certificación de Conformidad Municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.• Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.• Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio de lo que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se hayan tramitado para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hiciese efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad.

Este documento fue redactado, con fines meramente informativos, por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información presente en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a tenor de ella, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

